

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

#### SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Referencia: I.P.F. EX5935059. O.E.: 4512110. Marius Nicolae Salagean. Calle Río Tajo, número 2, piso 4, letra B, 45300-Ocaña (Toledo).

Examinada su solicitud de prórroga de subsidio por desempleo de fecha 14 de enero de 2010, y en atención a los siguientes

#### Hechos

I. A la fecha de finalización de su derecho es usted titular de rentas superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional por lo que no cabe la prórroga del mismo, a los que son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

I. De conformidad con el artículo 226 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. número 154, de 29 de junio de 1994) el Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver en razón de la materia.

II. La duración del subsidio por desempleo será de seis meses prorrogables por períodos semestrales, según el artículo 216 de la citada L.G.S.S. y según el artículo 8.2 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, dichas prórrogas se producirán siempre que concurran las mismas circunstancias que motivaron la concesión inicial. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 215 y el apartado 2 del artículo 219 de la mencionada L.G.S.S., el requisito de carencia de rentas del solicitante superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional debe mantenerse durante toda la percepción del subsidio, produciéndose la extinción del derecho cuando dicho requisito deje de concurrir.

Esta Dirección Provincial, visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación

Resuelve denegar su solicitud de prórroga de subsidio por desempleo.

Si durante el año siguiente al hecho causante acredita cargas familiares, podrá instar nueva solicitud que será aprobada con efectos del día siguiente a la misma si cumple los otros requisitos.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril (B.O.E número 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Ocaña a 1 de febrero de 2010.-El Director Provincial. P.D. El Jefe de Area-Director Oficina de Prestaciones de Ocaña, Mariano Montalvo Barco.

#### Comunicación de suspensión del subsidio por desempleo

Referencia: X5935059.

Examinada la información que obra en este Organismo, se ha detectado que desde 1 de julio 2009, las rentas obtenidas por su familia divididas por el número de sus miembros, ha superado el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, dejando de reunir el requisito establecido en el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio), para cobrar el subsidio por desempleo.

Por ello, se le comunica:

La suspensión de su subsidio por desempleo con fecha 1 de julio de 2009.

De no estar conforme con la presente comunicación, dispone de un plazo de diez días para alegar, por escrito ante esta Oficina de Prestaciones, cuanto entienda que conviene a sus intereses.

Una vez finalizado este plazo, haya o no formulado alegaciones, se dictará la correspondiente resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30 de 1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30 de 1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Ocaña a 2 de febrero de 2010.—El Jefe de Area-Director Oficina de Prestaciones, Mariano Montalvo Barco.

*N.º I.-6643*